

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Febrero 22 de 2017. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita se continúe el proceso y la entrega de títulos como abono a la obligación. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. **0325**

Radicación: 01-2011-00012

Ejecutivo VS Jhon Franklin García

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que los demandados incumplieron el acuerdo realizado con la parte demandante y revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún títulos descontado al demandado, y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Apa

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>35</u> de hoy <u>28 FEB 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Febrero 22 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso encontrándose pendiente para entregar títulos. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. **0324**

Radicación: 04-2015-00244

Ejecutivo por costas VS Sociedad Andina Ltda.

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, visible a folio 30 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y como quiera que ya fue trasladado del Juzgado de origen, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado.

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial No. 469030001968412 del 06/12/2016 por valor de \$23.635.000, a favor del apoderado judicial de la parte demandante EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ identificado con CC. 14.948.221, como abono a la obligación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 35	de hoy 28 FEB 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvese proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero (22) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. **0330**

Radicación: 005-2012-00460

Ejecutivo VS Agroinversiones La Carolina S.A.S.

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial visible a folio 69 al 70 del presente cuaderno principal, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-may-11
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	26,54
FECHA DE CORTE	16-dic-16
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	32,99
TIEMPO DE MORA	1996
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,98
INTERESES	\$ (39.600,00)

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 1.148.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.188.000,00
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 2.390.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.242.000,00
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 3.632.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.242.000,00
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 4.874.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.242.000,00
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 6.164.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.290.000,00
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 7.454.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.290.000,00
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 8.744.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.290.000,00
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 10.064.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.320.000,00
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 11.384.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.320.000,00
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 12.704.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.320.000,00
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 14.060.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.356.000,00
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 15.416.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.356.000,00
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 16.772.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.356.000,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 18.146.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.374.000,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 19.520.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.374.000,00
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 20.894.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.374.000,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 22.274.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.380.000,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 23.654.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.380.000,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 25.034.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.380.000,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 26.402.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.368.000,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 27.770.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.368.000,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 29.138.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.368.000,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 30.512.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.374.000,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 31.886.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.374.000,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 33.260.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.374.000,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 34.604.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.344.000,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 35.948.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.344.000,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 37.292.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.344.000,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 38.612.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.320.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 39.932.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.320.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 41.252.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.320.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 42.560.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.308.000,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 43.868.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.308.000,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 45.176.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.308.000,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 46.478.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.302.000,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 47.780.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.302.000,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 49.082.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.302.000,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 50.366.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 51.650.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 52.934.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 54.212.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.278.000,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 55.490.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.278.000,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 56.768.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.278.000,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 58.046.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.278.000,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 59.324.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.278.000,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 60.602.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.278.000,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 61.892.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.290.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 63.182.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.290.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 64.472.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.290.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 65.756.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 67.040.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 68.324.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 69.608.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00

nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 70.892.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 72.176.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 73.484.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.308.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 74.792.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.308.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 76.100.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.308.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 77.456.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.356.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 78.812.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.356.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 80.168.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.356.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 81.572.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.404.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 82.976.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.404.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 84.380.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.404.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 85.820.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 87.260.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 88.700.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 768.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 88.028.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 60.000.000
SALDO INTERESES	\$ 88.028.400
DEUDA TOTAL	\$ 148.028.400

Capital + Intereses hasta el 16 de diciembre de 2016	\$148.028.400
Intereses Corrientes	\$2.592.200
TOTAL ADEUDADO:	\$150.620.600

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VENTE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$150.620.600).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VENTE MIL SEISCIENTOS PESOS

M/CTE (\$150.620.600), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 16 de diciembre de 2016, y a cargo del demandado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 35 de hoy 28 FEB 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito y aprobar las costas. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero (22) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 0329

Radicación: 006-2016-00078

Ejecutivo VS Henry Valencia Upegui

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución, sin que ésta hubiese sido objetada, de igual modo, la liquidación del crédito por la parte ejecutante, las cuales no fueron objetadas y se encuentran ajustadas a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 79 al 80 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría y que obra a folio 78 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 35 de hoy 28 FEB 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se realizó la publicación del aviso de remate. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 377

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: OSCAR DUQUE DUQUE
Demandado: LUIS FERNANDO VALDERRAMA HERNANDEZ
Radicación: 76001-3103-007-2010-00190-00

Revisadas las actuaciones, se constata que pese haberse efectuado las publicaciones de ley, se advierte que la publicación ordenada no se realizó en debida forma, toda vez que se concretó en el diario "La República", no siendo este un periódico de circulación local sino nacional, por lo que no se da cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho, tal como se describe en el artículo 450 del C.G.P, razón por la que, al no acatarse en debida forma lo estipulado en la norma citada, el despacho se abstendrá de llevar a cabo la diligencia programada.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de llevar a cabo la diligencia de remate programada para el día 03 de marzo de 2017 dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 35 de hoy
28 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde reitera la entrega de títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. **00329**

Radicación: 07-2013-00171

Ejecutivo Vitalis SACI VS Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca
-Cohosval-

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante reitera la solicitud de entrega de títulos, como quiera que el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali, trasladó los dineros por valor de \$729.274, \$7.145.457 y \$246.859.024, sin embargo, en la autorización de la conversión el demandante, no concuerda con el aquí estipulado, por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

ORDENASE oficiar al JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, para que informe al Despacho cual fue el motivo de traslado de los depositos judiciales Nos. 4690300011824016 por \$246.859.024, 4690300001560625 por \$729.274 y 469030001574262 por \$7.145.457, como quiera que el demandante no concuerda con el estipulado en el presente proceso.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

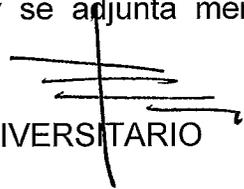

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>35</u> de hoy <u>28 FEB 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Febrero 22 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. **0330**

Radicación: 09-2011-00490

Hipotecario VS Alexander Ayala Serna

Respecto a la comunicación allegada por la adjudicataria donde aporta los certificados de tradición de los bienes rematados, con la constancia que se encuentran en su propiedad, los cuales, se glosará a los autos para que obren y consten, por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

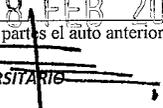
AGREGAR a los autos el escrito aportado por la adjudicataria, donde anexa copia de los certificados de tradición de los bienes rematados, con la constancia que se encuentran en su propiedad, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto; de igual modo, reitera la solicitud de entrega de títulos, pago que le fue realizado por oficio No. 101656 del 24 de enero de 2017.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>35</u> de hoy <u>28 FEB 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso presentando certificado catastral para fijar el avalúo del bien a partir del avalúo catastral. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 336

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A
Demandado: AUTO CENTRO EL TRIANGULO LTDA Y OTRO
Radicación: 76001-3103-010-2007-00132-00

La apoderada judicial de la parte demandante aporta certificado catastral a fin de que se otorgue eficacia procesal a los avalúos de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-502257 y No. 370-502278 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, bienes que fueron avaluados comercialmente tal como se observa a folios 360 a 362 del cuaderno uno.

En este caso, el despacho procederá a correrle traslado al dictamen pericial que contiene el valor comercial del bien 370-502278, a pesar que el mismo fue allegado de manera extemporánea, por cuanto el valor otorgado en el certificado catastral incrementado en un 50% es inferior al primero. Respecto del bien 370-502257, se tomara el valor del avalúo del que se desprende del certificado catastral incrementado en un 50%, tal como lo señala el artículo 444 del C. G. del P., atendiendo que este inmueble no está incluido en el dictamen pericial aportado el 26 de agosto de 2016.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

OTORGAR eficacia procesal al avalúo comercial respectivo del bien inmueble 370-502278 y del inmueble 370-502257 el avalúo catastral incrementado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

MATRICULA NUMERO	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-502257	\$ 8.082.000	\$ 4.041.000	\$12.123.000
370-502278	\$ 144.430.000	- 0 -	\$144.430.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,

AFRS



ADRIANA CABAL TALERO

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° 35 de hoy</p> <p>28 FEB 2017</p> <p>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez, los escritos que anteceden, pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 331

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: ELIZABETH MOSQUERA VALENCIA
Demandados: RAFAEL ERNESTO GARZON GAITAN
DIANA PIEDRAHITA LONDOÑO
Radicación: 76001-3103-012-1999-01278-00

En mención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allega el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370.50292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, lo cual en virtud del artículo 457 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 444 del mismo ordenamiento jurídico se dispondrá a correr traslado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del avalúo comercial visible a folio 304 a 339 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AFRS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 35 de hoy 28 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez, los escritos que anteceden, pendientes por resolver. Sírvase Proveer.


Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0338

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: FERROMANGUERAS Y BOMBAS S.A.S. y OTRO

Radicación: 76001-3103-015-2012-00145-00

Una vez revisado el asunto de la referencia, encuentra el Despacho que la Sra. Florencia Cobo García, vinculada al asunto de la referencia, a través de auto No. 1374 del 8 de septiembre de 2016, le confirió poder a un abogado a fin de que sea representada en el caso en ciernes, quien interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra la providencia que ordenó su vinculación.

Ante tal circunstancia, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, realizó una constancia secretarial, donde indica que el recurso en comento se encuentra extemporáneo, ya que el mismo fue presentado el 22 de septiembre de 2016 y el auto atacado quedó debidamente ejecutoriado el 19 de septiembre de esa anualidad.

Así las cosas, es pertinente advertir que la constancia secretarial antes citada, quedará sin efecto jurídico, ya que del estudio del expediente, se colige que la recurrente se notificó de la providencia en comento, por conducta concluyente, tal como lo establece el Art. 330 del C.P.C., en concordancia con el Art. 301 del C.G.P., por consiguiente, el recurso referenciado no se encuentra extemporáneo, pues no se le puede aplicar el término de ejecutoria, ya que estaba pendiente la notificación de la Sra. Florencia Cobo García, en aras a que se vinculara al caso en particular, tal como lo hizo de manera oportuna.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- TÉNGASE por notificada a la Sra. Florencia Cobo García, del auto No. 1374 del 8 de septiembre de 2016, por conducta concluyente, conforme lo dispone el

Art. 330 del C.P.C., en concordancia con el Art. 301 del C.G.P.

2º.- RECONÓZCASE personería al Dr. Freddy Alexander Villa Bueno, identificado con C.C. 6.678.339 y con T.P. 120.854 del C.S.J., como apoderado judicial de la Sra. Florencia Cobo García, para que la represente en el presente asunto conforme a las facultades que le fueron otorgadas.

3º.- DEJAR SIN EFECTO la constancia secretarial obrante a folio No. 171 del presente cuaderno, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4º.- En virtud de lo anterior y por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, **CÓRRASE** traslado del recurso presentado por la Sra. Florencia Cobo García

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>35</u> de hoy <u>28 FEB, 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 